



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCION 386-17 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 27-03 QUE ESTABLECE EL MANUAL DE CUENTAS PARA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones realizadas por las AFP y que estas operaciones deberán consignarse en sistemas de contabilidad estructurados de forma clara y precisa, que reflejen las transacciones financieras realizadas;

CONSIDERANDO II: Que para fiscalizar los sistemas de contabilidad de las AFP es preciso establecer criterios uniformes y homogéneos, de manera que constituyan un instrumento útil para el análisis de información y toma de decisiones;

CONSIDERANDO III: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante sus Resoluciones Nos. 350-02 y 400-04 del 28 de agosto de 2014 y 4 de agosto de 2016, respectivamente, estableció un régimen de excepción y proceso para que los afiliados que cumplan con condiciones específicas puedan realizar en un solo pago el retiro de los saldos acumulados en sus cuentas personales en caso de padecer una enfermedad terminal;

CONSIDERANDO IV: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

VISTA: La Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 350-02 estableció un régimen de excepción para que los afiliados que cumplan con condiciones específicas puedan realizar el retiro de sus fondos en un solo pago, como es el caso de los afiliados que padezcan una enfermedad terminal, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 28 de agosto de 2014;

VISTA: La Resolución No. 400-04 que establece un Procedimiento que permite que los afiliados al Sistema de Capitalización Individual del Régimen Contributivo con enfermedad terminal puedan retirar sus aportes de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 4 de agosto de 2016;

VISTA: La Resolución No. 27-03 que Establece el Manual de Cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha once (11) de enero del año dos mil tres (2003);



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

VISTA: La Resolución No. 118-03 que modifica la Resolución No. 27-03 que establece el Manual de Cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución No. 380-16 que establece los Requisitos y Documentos a ser requeridos por las AFP para la Devolución de Saldo CCI por Enfermedad Terminal, que sustituye la Resolución No. 363-14, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el Manual de Cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) puesto en vigencia mediante la Resolución No. 27-03 de fecha once (11) de enero del año dos mil tres (2003) y se adiciona a la cuenta 2.1.1.02 Pensiones por Pagar, el auxiliar 2.1.1.02.M.XX.04 Beneficios por Pagar - Enfermedad Terminal y se adecua su descripción, según se detalla a continuación:

CÓDIGO	CUENTAS
2.1.1 2.1.1.02 2.1.1.02.M.XX 2.1.1.02.M.XX.04	Cuentas por Pagar - Fondos de Pensiones Pensiones por Pagar <i>Pensiones por Pagar por Tipo de Fondo de Pensiones</i> <i>Beneficios por Pagar - Enfermedad Terminal</i>

CUENTA	Pensiones por Pagar
CÓDIGO	2.1.1.02
GRUPO	Pasivo Corriente
SUBGRUPO	Cuentas por Pagar - Fondos de Pensiones
FUNCIÓN	Registrar los recursos que le son transferidos a la AFP desde el Fondo de Pensiones correspondiente, con la finalidad de que la AFP realice los pagos de retiros programados, herencias, pagos de beneficios a afiliado de ingreso tardío y/o devolución de saldo CCI por enfermedad terminal. Los referidos recursos deben ponerse a disposición de los beneficiarios de pensión en los plazos establecidos por Resoluciones de la Superintendencia de Pensiones. Asimismo, se incluye el valor de los cheques de beneficios periódicos prescritos que no han sido devueltos al Fondo de Pensiones o a la compañía de seguros, según corresponda, en conformidad con la normativa vigente emitida por esta



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

	Superintendencia.
CRÉDITOS POR	1. La transferencia de recursos desde el Fondo de Pensiones correspondiente, destinados al pago de retiros programados, herencias, pagos de beneficios a afiliados de ingreso tardío y/o devolución de saldo CCI por enfermedad terminal. 2. La variación del tipo de cambio.
DÉBITOS POR	1. El pago efectivo a los beneficiarios correspondientes de los retiros programados, herencias, pagos de beneficios a afiliados de ingreso tardío y/o devolución de saldo CCI por Enfermedad Terminal. 2. La variación del tipo de cambio.
SALDO	Acreeedor Representa el saldo de las pensiones devengadas por los beneficiarios que ya fueron transferidas por el Fondo de Pensiones a la AFP y que se encuentran pendientes de pago.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Ninguna.
SUBCUENTAS	<i>2.1.1.02.M.XX Pensiones por Pagar por Tipo de Fondo de Pensiones</i>
AUXILIARES	<i>2.1.1.02.M.XX.01 Retiros Programados</i> <i>2.1.1.02.M.XX.02 Herencias</i> <i>2.1.1.02.M.XX.03 Beneficios por Pagar - Afiliados de Ingresos Tardío</i> <i>2.1.1.02.M.XX.04 Beneficios por Pagar - Enfermedad Terminal</i>
ANALÍTICOS	Ninguno.

Párrafo: La adición que se especifica en la presente Resolución afecta de igual forma y manera el Capítulo III - Descripciones de Cuentas y el Capítulo IV - Estados Financieros, en los casos que corresponda.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de quince días (15) calendario siguientes de su emisión y la misma deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones